REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO (61º) CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES (43º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO - Rad: No. 110014003 061 **2020** 00**558** 00.

En atención a la anterior demanda formulada por canales virtuales; una vez examinados por el Despacho la documental allegada con la acción promovida, se deduce que habrá de negarse el mandamiento de pago deprecado, teniendo en cuenta los documentos base de la acción (PAGARÉ No. PAG9426, AVAL AV1805 y Contrato NCTR94599) a los cuales el demandante les prodiga virtualidad ejecutiva, se observa que no reúnen las exigencias estipuladas en el artículo 422 del C.G.P. concordado con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el inciso tercero del ordinal del artículo 50 de la Ley 1480 2011, en razón a que no se observa la firma del obligado o la aceptación de la transacción de forma expresa, inequívoca y verificable del mismo.

Al respecto ha de notarse que a la manifestación contenida en el folio 26 del documento contentivo de los anexos, no reúne dichos presupuestos en tanto no indica de manera expresa su voluntad de obligarse en los términos establecidos en los documentos aducidos, sin que sea factible, en los términos del inciso 5° del articulo 50 *ibídem* y dada la clase de obligación surgida (derivan erogaciones u obligaciones a su cargo), una aceptación tácita, presunción de voluntad o silencio que pueda ser considerado como consentimiento.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en la demanda de la referencia e instaurada por VERFOND S.A.S. contra RUBÉN DARÍO MANCIPE APONTE, por las razones que anteceden.

SEGUNDO. - **DEVOLVER** en el evento que ello aplique, los anexos de la demanda al interesado sin necesidad de desglose y previas las desanotaciones y constancias del caso.

TERCERO. - ARCHIVAR la actuación, en firme lo resuelto, dejando las constancias de rigor. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secretaría

Notificación por Estado[1]

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado N° **045** fijado hoy 30 de Septiembre de 2020 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez
Secretaria

Firmado Por:

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 061 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ef3a100fc0e67defd84b0240cd218906836fc988ba58ed0309b4c0a7ba1730**
Documento generado en 29/09/2020 08:06:55 a.m.

[1] El cual se fija virtualmente acorde a lo normado en el Art.9 del Decreto 806 de 2020 y publicado en el micrositio web del Juzgado